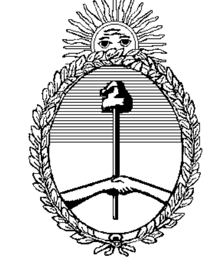
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.343

Precio $ 0,70

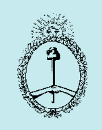


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PUERTOS

Decreto 200/2004

Habilítase el puerto perteneciente a la Provincia del Chubut, denominado Puerto Madryn, con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 554-000472/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones señaladas en el VISTO, la Provincia del CHUBUT, solicitó la habilitación del PUERTO MADRYN, ubicado en Latitud 42º 46' sur y Longitud 65º 02' oeste; sobre la costa occidental del Golfo Nuevo, a CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) al norte de la Ciudad de RAWSON, capital de la provincia citada.

Que los planos del Puerto obran a fojas 42/46, 48/50, 241/267, 392/399, 401/420 y 436 del expediente citado en el VISTO, asimismo a fojas 33/40, 126/149 y 276/299 del mismo expediente obra la Memoria Descriptiva de sus instalaciones.

Que la provincia solicitante resulta ser titular del dominio de los inmuebles afectados al Puerto, según la documentación obrante a fojas 56/61, 428/435 y 444 del expediente mencionado en el VISTO.

Que la provincia presentante aclaró que dentro de las instalaciones a habilitar debía comprenderse sólo al Muelle ALMIRANTE STORNI, por hallarse aún en construcción el muelle restante, denominado Muelle COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, según la nota de fojas 426/427 del expediente citado en el VISTO.

Que las constancias del expediente citado en el VISTO, unidas a las comprobaciones efectuadas por la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conducen a clasificar al Puerto con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente mencionado en el VISTO, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, fueron examinadas por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; habiéndose cumplido por parte del solicitante, mediante la declaración agregada a fojas 63/64 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Que a fojas 268/270 del expediente mencionado en el VISTO, corre la Disposición Nº 180 de fecha 12 de diciembre del 2000 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la cual declaró la habilitación técnica de las obras de atraque correspondientes a las instalaciones del Muelle ALMIRANTE STORNI.

Que asimismo se dio intervención a las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS ha producido el informe técnico correspondiente, del cual no surgen observaciones que obsten a la habilitación solicitada, por lo que corresponde otorgar la misma.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter provincial, de uso público y con destinos comercial e industrial, el puerto perteneciente a la Provincia del CHUBUT, denominado PUERTO MADRYN y ubicado en la Latitud 42º 46' sur y Longitud 65º 02' oeste, sobre la costa occidental del Golfo Nuevo, a CINCUENTA KILOMETROS (50 km.) al norte de la Ciudad de RAWSON, capital de la provincia citada; puerto al que están afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio Inscripto en la Matrícula (12-28) 71869 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA del CHUBUT. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sector 2, Fracción 33. Plano 19.381/2001.

b) Dominio Inscripto en la Matrícula (12-28) 71870 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA del CHUBUT. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sector 2, Fracción 34. Plano 19.381/2001.

c) Dominio Inscripto en la Matrícula (12-28) 71871 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA del CHUBUT. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 2, Sector 2, Fracción 35. Plano Nº 19.381/2001.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 199/2004

Prorrógase la vigencia de la citada Comisión, creada por Decreto Nº 390/97.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997 por el que se creó la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), el Decreto Nº 475 del 9 de junio de 2000, el Decreto 459 del 25 de abril de 2001, el Decreto Nº 1391 del 2 de noviembre de 2001 y el Decreto Nº 439 del 7 de marzo de 2002 por el que prorrogó la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado su clara voluntad de promover los derechos humanos en el ámbito interno e internacional y de luchar contra la discriminación, el racismo y la xenofobia.

Que las investigaciones realizadas por la CEANA han permitido reconstruir una trágica etapa de la humanidad, contribuyendo a mejorar la imagen de la República en el exterior manifestando así la firme vocación de investigar ese pasado y sirviendo para afianzar las convicciones democráticas de la sociedad argentina.

Que a pesar que la CEANA completó exitosamente la mayor parte de las tareas emprendidas, no pudo finalizar todos los tópicos propuestos para investigación.

Que resulta importante completar las cuestiones pendientes y emprender un programa de publicaciones, incluyendo en éste, las destinadas al ciclo preuniversitario.

Que en tal sentido resulta importante prever la conformación de un Comité, Educativo a fin de evaluar las modalidades de difusión e integración en los programas respectivos de las publicaciones destinadas a ciclos preuniversitarios.

Que en razón de los excelentes resultados obtenidos y la repercusión interna e internacional que tuvieron los trabajos de la CEANA, resulta conveniente preservar la estructura, modalidades de funcionamiento previstos en el Decreto Nº 390/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), creada por Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997.

Art. 2º — La Comisión tendrá las funciones, estructura y modalidades de funcionamiento dispuestas en su decreto de creación, debiendo completar la investigación de tópicos pendientes y emprender un programa de publicaciones, incluyendo aquellas destinadas a ciclos preuniversitarios.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá la creación de un Comité, educativo integrado por miembros de la CEANA y áreas gubernamentales interesadas, a fin de evaluar las modalidades de difusión de las publicaciones destinadas a ciclos preuniversitarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 433/2003

Apruébase una contratación y las modificaciones de contrataciones de personal del citado Departamento de Estado, en los términos de Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 328/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 196 de fecha 4 de febrero de 2003, 908 de fecha 15 de abril de 2003, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones y modificaciones de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que las personas propuestas para modificar su contratación prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nº 196/03 y Nº 908/03, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación y las modificaciones de contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en las mismas, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, cuya desagregación se encuentra detallada en los ANEXOS que integran la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Daniel F. Filmus.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 434/2003

Danse por aprobadas contrataciones y enmiendas suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR financiado por el Programa Multisectorial de Preinversión II.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº 138.730/03 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, Nº 862, de fecha 26 de julio de 1996, Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 111, de fecha 6 de julio de 1993, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 862, de fecha 26 de julio de 1996, aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que, con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nª 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el Considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 1022, de fecha 17 de mayo de 1993, creó en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente acto, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que, asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23, de fecha 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 601, de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196, de fecha 5 de julio de 2002, establece que las disposiciones del Decreto Nº 491, de fecha 12 de marzo de 2002, son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023, de fecha 13 de agosto de 2001, y Nº 436, de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL O MULTILATERAL NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577, de fecha 7 de agosto de 2003, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyendo los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577, de fecha 7 de Agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones y enmiendas suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", con las personas y por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nª 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Gustavo Béliz — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 435/2003

Apruébase una contratación efectuada en el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "Apoyo al Programa de Reforma de Atención Primaria de la Salud - Remediar".

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 2002-13104-03-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "APOYO AL PROGRAMA DE REFORMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - REMEDIAR", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SUBSECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones para el Desarrollo (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "APOYO AL PROGRAMA DE REFORMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD - REMEDIAR" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Art. 2º — El gasto asociado al cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 436/2003

Apruébanse contrataciones en la Subgerencia de Informática del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de dos agentes para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician serán atendidas con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomiendan.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 y a la Resolución Conjunta Nº 11/02 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y el Decreto Nº 577/03

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de los agentes identificados en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo, en carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 437/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de obra, en el marco del Proyecto ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0191898/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.396, el Documento del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/98/018, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) firmado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 26 de febrero de 1985.

Que con fecha 1 de agosto de 1998 se suscribió en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) el documento del Proyecto ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa", que tiene como objetivo realizar la articulación de las Agencias de Desarrollo Productivo, asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y realizar Proyectos de Desarrollo Local a través de la elaboración de Planes Directores y Estudios de Prefactibilidad de las regiones beneficiarias.

Que se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal técnico necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Proyecto.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que asimismo, la contratación de que se trata se encuentra respaldada por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Proyecto mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Proyecto ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa" del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Proyecto ARG/98/018 "Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa" del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 438/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal, para prestar servicios en el Proyecto de Asistencia Técnica para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (FOSIP - BIRF 3958-AR/ PNUD ARG 97/025), en los términos del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0177734/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determinara el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal, en el ámbito de su competencia.

Que, por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, asimismo el precitado decreto establece en su Artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, la contratación de los consultores que se propone, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados al PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (FOSIP - BIRF 3958-AR / PNUD ARG 97/025), cuya finalidad radica en mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión gubernamental del gasto público, desarrollando las capacidades de análisis y de evaluación de programas en el país, con el fin de asegurar una asignación más racional de los recursos, y asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades programadas.

Que, ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de personal para prestar servicios en el PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (FOSIP – BIRF 3958-AR / PNUD ARG 97/025), en los términos del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, según se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa, por el período, categoría y monto indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del PROYECTO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (FOSIP - BIRF 3958-AR / PNUD ARG 97/025), correspondientes al Ejercicio 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 439/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal del citado Organismo.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuyos servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de las tareas asignadas a ese organismo.

Que dichas circunstancias debieron ser atendidas mediante la contratación de recursos humanos adicionales con la suficiente capacidad técnica y profesional para el eficaz cometido de las mismas.

Que la contratación se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01 y la Resolución Nº 48/03 SGN.

Que la financiación y el devengamiento de los contratos que se aprueban por la presente, se atendió con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — El monto resultante de la ejecución de los contratos que se aprueban en el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 440/2003

Dánse por aprobadas renovaciones de contratos celebrados por la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 1370/03 del registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Decretos Nos. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término se estableció que los contratos de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en los que se pacten retribuciones superiores a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el entonces señor SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION gestionó la renovación de los contratos de locación de servicios/obra de diversos agentes, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las adecuaciones a los términos del Decreto Nº 577/03 y el cambio de autoridades operado determinó que no se concretara la gestión.

Que las locaciones resultan indispensables para el cumplimiento de diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de las contrataciones que se renuevan por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades dispuestas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dáse por aprobadas las renovaciones de los contratos celebrados entre la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí asignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20- 06 - SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 10/2004

Apruébase un contrato suscripto por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009007/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 11/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios suscripta por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 000478/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios suscripta entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 12/2004

Apruébanse contratos suscriptos por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 009014/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de un grupo de consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el cuarto considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el articulo 100 inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 14/2004

Danse por aprobadas contrataciones celebradas por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente E-340-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, monto mensual y total allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, se imputará con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archíve-

se. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Comisión Administradora del Río de la Plata

y

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 1/2004

Prohíbese el uso de artes de pesca de arrastre de fondo aguas arriba de la línea establecida por los puntos geográficos Punta Piedras (RA) y Punta Yeguas (ROU). Vigencia.

Montevideo, 4/2/2004

Norma estableciendo la prohibición del uso de artes de pesca de arrastre de fondo para la protección de las concentraciones de reproductores de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*).

Visto La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*).

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia de una zona de concentración de ejemplares reproductores de la especie corvina, en el período de octubre a marzo de cada año.

2) Que se cuenta con suficiente información sobre la especie en el área del Tratado.

3) Las recomendaciones formuladas por los organismos técnicos de las Partes.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Prohibir el uso de artes de pesca de arrastre de fondo aguas arriba de la línea establecida por los puntos geográficos Punta Piedras (RA) y Punta Yeguas (ROU), para proteger las concentraciones de reproductores de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*).

Art. 2º) Fijar la vigencia de la presente prohibición del uso del arte de pesca de arrastre de fondo del 1º de octubre al 31 de marzo de cada año.

Art. 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alberto Zumarán — Ricardo H. Medina — Daniel Olmos — Julio Hartstein.

Comisión Administradora del Río de la Plata

y

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2004

Fíjase la captura total permisible para la especie corvina (Micropogonias furnieri) en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2004.

Montevideo, 4/2/2004

Norma estableciendo una captura total permisible de la especie corvina (*Micropogonias furnieri)* para el año 2004

Visto: La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

Considerando:

1) La Declaración Conjunta de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) y de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) de fecha 2/7/96, concerniente a la conservación y racional explotación de la especie corvina.

2) Las investigaciones desarrolladas por los Institutos de las Partes permiten estimar la distribución de la especie en el área geográfica del Río de la Plata y en el Frente Marítimo.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijar una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) de 36.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2004.

Art. 2º) Establecer que el 70% de dicha CTP corresponde al área geográfica del Río de la Plata, siendo la distribución de los volúmenes de capturas entre las Partes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 55 del TRPyFM. El 30% restante corresponde al área geográfica de la CTMFM donde su captura entre las Partes se ajustará al procedimiento identificado como "olímpico" hasta alcanzar el volumen asignado para dicha zona.

Art. 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alberto Zumarán — Ricardo H. Medina — Daniel Olmos — Julio Hartstein.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 14/2004

Auspíciase institucionalmente el Anti-Spam Forum 2004, organizado por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios de Línea, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Bs. As., 17/2/2004

VISTO la solicitud de auspicio del ANTI-SPAM FORUM 2004 que inició la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios en Línea, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros tiene la responsabilidad de definir las estrategias sobre tecnologías de información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de la información en la Administración Nacional, velando por la seguridad y privacidad de la misma.

Que con el objeto de debatir acerca del auge del SPAM y sus efectos en la comunidad se realizará el ANTI-SPAM FORUM 2004, convocando a representantes del sector proveedores de Internet y a especialistas referentes de la industria de TIC, a nivel nacional, regional e internacional.

Que la situación generada por el SPAM afecta y compromete seriamente la información privada y pública que circula por Internet.

Que el fin perseguido por el evento mencionado hace aconsejable apoyar institucionalmente este tipo de iniciativas del sector que buscan proteger los intereses de la comunidad.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas por el Decreto Nº 624/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar institucionalmente el ANTI-SPAM FORUM 2004, organizado por la Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicios de Línea, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires el próximo 22 de abril de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 24/2004

Normas técnicas y plazos a los que se deberán ajustar las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido por el Artículo 8º, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 24.156, para la entrega de la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos. Deróganse las Resoluciones Nros. 222/95, 222/96 y 387/2000.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Artículo 30 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) por el Artículo 75 de dicha ley y el Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo 30 de la Ley Nº 25.827 extiende el ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU— a los incisos b) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones.

Que el último párrafo del citado artículo dispone que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecerá las normas complementarias y aclaratorias y será la Autoridad de Aplicación en lo relativo a las disposiciones del mismo.

Que, a partir de la vigencia del Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha dictado resoluciones con normas técnicas y plazos que hicieron posible operar el Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—, con los datos de las liquidaciones de haberes del personal permanente, temporario y contratado del ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y contratado en las Unidades Ejecutoras de los Préstamos (UEP) de programas y/o proyectos especiales financiados total o parcialmente por Organismos Internacionales en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la extensión de la cobertura del Sistema Integrado hace necesario el dictado de normas técnicas y plazos complementarios a los ya existentes, para las Jurisdicciones y Entidades alcanzadas por efecto de la aplicación del Artículo 30 de la Ley Nº 25.827, como así también la adecuación de las vigentes y su integración dentro de un mismo acto legal en función de la economía y simplificación de actos administrativos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo establecido en el último párrafo del Artículo 30 de la Ley Nº 25. 827.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido por el Artículo 8º, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán entregar a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un archivo, en soporte digital, con los datos generados en su sistema liquidador de haberes, en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995, para conformar la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) por el Artículo 75 de dicha ley.

Art. 2º — Apruébanse las normas técnicas y plazos a los que deberán ajustarse las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido por el Artículo 8º, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional para la entrega de la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de

Recursos Humanos —SIRHU— que se detallan en los Anexos I y II a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

Art. 3º — Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido por el Artículo 8º, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 24.156 deberán clasificar los datos incluidos en sus entregas de lotes de información del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—, a través del Nomenclador Unico de Organismos (NUDO), definido en la Resolución Conjunta Nº 208 del 15 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función de lo definido en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualizará el Nomenclador Unico de Organismos (NUDO), establecido por la Resolución Conjunta Nº 208/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, en la parte correspondiente a la operación del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—, de acuerdo con la metodología descripta en el Punto V, Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones Nros. 222 del 17 de mayo de 1995 y 222 del 1 de abril de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 387 del 4 de octubre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS —SIRHU—

PLATAFORMA MINIMA DE INFORMACION SALARIAL PRESUPUESTARIA

ADMINISTRACION

ADMINISTRACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS —SIRHU— Y DE LA PLATAFORMA MINIMA DE INFORMACION SALARIAL PRESUPUESTARIA (Decreto Nº 645/95, sus actos modificatorios y complementarios y Artículo 30 de la Ley Nº 25.827)

1. — ADMINISTRACION DE LA PLATAFORMA MINIMA.

1.1. — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION administrará la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—, instituida por el Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995, en el ámbito definido por el Artículo 30 de la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) por el Artículo 75 de dicha ley.

2. — ENTREGAS DE INFORMACION

La entrega de los lotes de información a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, por parte de las Jurisdicciones y Entidades alcanzadas por lo normado en el Artículo 30 de la Ley Nº 25.827, se ajustará al siguiente procedimiento:

2.1. — Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional (inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156) incluso aquellas que, a la fecha, no entregan lotes SIRHU: de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995.

2.1.1. — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público informará a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las fechas, a partir de las cuales, deberán concretar la entrega de los archivos en soporte digital las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que, al presente, no suministran información al Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—. En todos los casos el primer lote de información corresponderá a la liquidación de haberes del mes de enero de 2004 y su entrega se deberá concretar antes del 30 de abril de 2004.

2.2. — Resto de Entidades comprendidas (incisos b) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156):

2.2.1. — Primera entrega de información: La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO arbitrará los medios para captar los datos del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU— a partir del mes de enero de 2004, para ello implementará un esquema de contactos técnico-informáticos con las Entidades alcanzadas por lo dispuesto en el citado Artículo 30 de la Ley Nº 25.827 que, al 1 de enero de 2004 no realicen entregas de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—.

2.2.2. — Previo a la entrega del lote SIRHU inicial, deberán remitir a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público las normas estatutarias y escalafonarias vigentes para el personal permanente, transitorio y contratado de la Entidad, junto con los conceptos de haberes de su sistema liquidador, como así también los elementos necesarios para conformar el Nomenclador Unico de Organismos (NUDO), en las condiciones descriptas en el Punto V del Anexo II de la presente resolución.

2.2.3. — Los lotes de información del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU— se deberán entregar en la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en las condiciones previstas en la presente resolución, dentro del plazo indicado en el último párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 645/95. En todos los casos el primer mes de información de los sistemas liquidadores de haberes será enero de 2004 y su entrega se deberá concretar antes del 30 de abril de 2004.

3. — ENTREGA INFORMACION MENSUAL (Anexo II, Decreto Nº 645/95).

3.1. — Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional (inciso a) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156) que presentan formulario de contabilidad C-41 "ORDEN DE PAGO", correspondiente a los Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes.

3.1.1. — Deberán presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un archivo en soporte digital con información proveniente de su sistema liquidador de haberes, de acuerdo con el detalle incluido en el Anexo II del Decreto Nº 645/95, ajustado a las NORMAS DE INTERFASES determinadas en la presente resolución.

3.1.2. — La entrega se hará efectiva, por parte de cada Servicio Administrativo Financiero, juntamente con la del formulario de contabilidad C-41 "ORDEN DE PAGO", correspondiente a los Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes del mes. El archivo (Anexo II, Decreto Nº 645/95) deberá contener los movimientos generados por el sistema liquidador de haberes que hubieren producido la demanda de fondos documentada a través del formulario mencionado, presentado ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

3.1.3. — Cada entrega de una "ORDEN DE PAGO" referida al uso de los créditos del inciso 1 - Gastos en Personal, complementaria a la prevista en el punto 3.1.2, dentro del lapso que medie entre el día inmediatamente posterior a la correspondiente a los Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes del mes anterior, hasta el día de entrega de la ORDEN del mes, deberá ser acompañada por un archivo en soporte digital que será entregado en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y contendrá los movimientos generados por el sistema liquidador de haberes que originaron la demanda de fondos adicional.

3.2. — Jurisdicciones y Entidades en el ámbito definido por los incisos a), b) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 que no presentan formulario de contabilidad C-41 "ORDEN DE PAGO".

3.2.1. — Las Jurisdicciones y Entidades que no presentan formularios de Contabilidad C-41 "ORDEN DE PAGO" para la atención de sus Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes indistintamente, se deberán atener al plazo indicado en el último párrafo del Artículo 2º de Decreto Nº 645/95, efectuando la entrega en la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

3.2.2. — En la circunstancia descripta en el punto anterior, las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, juntamente con el lote SIRHU, copia autenticada de los formularios de registro de uso corriente, en los cuales conste el devengado de la liquidación de haberes en las condiciones descriptas, consistente con la suma de la columna "Importe Total del Concepto" del lote SIRHU.

4. — REQUISITOS PARA LA INFORMACION ENTREGADA

4.1. — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público evaluará la consistencia de la información contenida en el archivo en soporte digital entregado (Puntos 2 y 3), de acuerdo con las siguientes condiciones:

4.1.1. — La suma total de los conceptos monetarios incluidos en el archivo en soporte digital, entregado con cada ORDEN DE PAGO de Sueldos, Aportes y Contribuciones y Otros Haberes, deberá coincidir con el TOTAL de la columna de IMPORTE de la misma.

4.1.2. — Los datos enviados en cada campo de los lotes de información deberán corresponder a las definiciones contenidas en las NORMAS DE INTERFASES (Anexo II de la presente resolución).

4.1.3. — En las Jurisdicciones y Entidades que no presenten el formulario de Contabilidad C-41 "ORDEN DE PAGO" en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la suma de la columna "Importe Total del Concepto", en el archivo "Detalle de Haberes" del lote SIRHU deberá ser congruente con el devengado de las liquidaciones de haberes mensuales, incluyendo las obligaciones previsionales, asistenciales y cualquier otra asociada con el pago de haberes, registrado en el formulario de Contabilidad C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Administración Nacional" o en formularios de uso corriente emitidos por sistemas de registros contables propios.

4.1.4. — En el caso descripto en el punto precedente las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, junto con el lote SIRHU, copia autenticada de los formularios de registro por el responsable del mismo, en los cuales conste el devengado de la liquidación de haberes en las condiciones indicadas, coincidente con la suma de la columna "Importe total del concepto" del lote de información.

4.2. — Si alguna de las condiciones precedentes no se cumplieren la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibido el archivo en soporte digital, arbitrará las acciones correctivas pertinentes, conjuntamente con la Jurisdicción o Entidad involucrada, si fuere necesario. En caso de persistir la anomalía dentro de los CINCO (5) días hábiles de comunicada la misma a la Jurisdicción o Entidad, la citada Dirección Nacional tomará los recaudos necesarios para la aplicación de lo previsto en el Artículo 3º del Decreto Nº 645/95 o en la presente resolución.

5. — NO ENTREGA DE INFORMACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS —SIRHU—.

5.1. — La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público comunicará mensualmente a la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION incumplimientos en la entrega de la plataforma mínima salarial presupuestaria a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 645/95 para las Jurisdicciones y Entidades del ámbito delimitado por el Artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

5.2. — La no entrega de información, en el caso de las Entidades comprendidas en los incisos b) y c) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 será responsabilidad directa de los titulares de las mismas, conjuntamente con el máximo responsable administrativo y será considerada falta grave, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995. La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO pondrá en conocimiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) de la PRESIDENCIA DE LA NACION los incumplimientos, si los hubiere, para la acción correspondiente.

5.3. — En el caso de las Unidades Ejecutoras de los Préstamos (UEP) de programas y/o proyectos especiales financiados total o parcialmente por Organismos Internacionales, se deberá remitir a lo previsto en el último párrafo del Artículo 72 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

6. — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el ámbito definido por el Artículo 30 de la Ley Nº 25.827 que dispongan de datos generados por sus sistemas liquidadores de haberes cuyo gasto se atiende por las Partidas 115 y 124 —Otros gastos en personal— del Presupuesto vigente quedan exceptuadas de presentar los archivos digitales, correspondientes al Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—, relacionados con datos de dichas partidas, atento a las especiales características de las mismas.

ANEXO II

SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS —SIRHU—

PLATAFORMA MINIMA DE INFORMACION SALARIAL PRESUPUESTARIA

NORMAS DE INTERFASES CON LIQUIDADORES DE HABERES

INDICE

I — INTRODUCCION

1.- OBJETIVOS

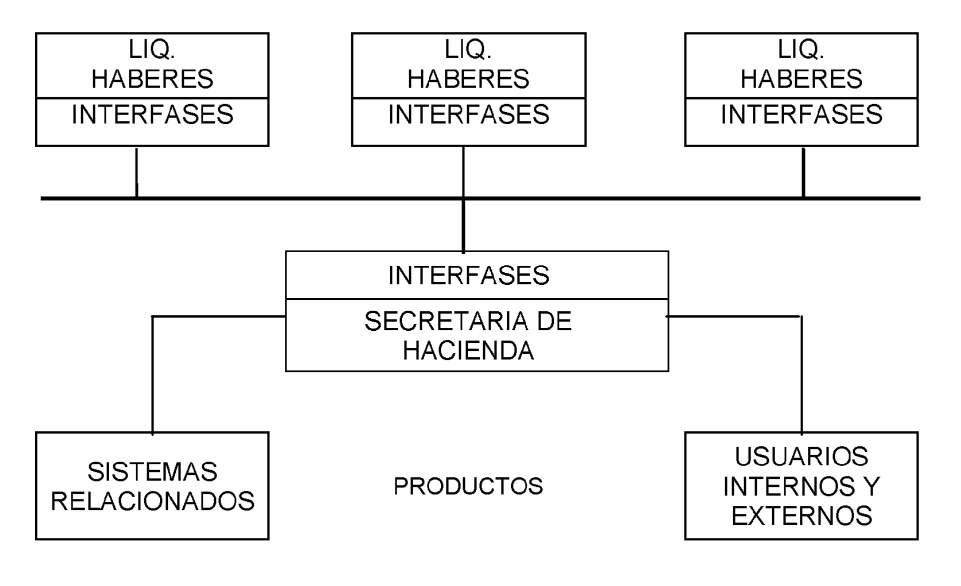
1.1.- Definir un esquema por medio del cual se logre el correcto flujo y actualización de información entre el sistema liquidador de haberes de cada Jurisdicción/Entidad y la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU—, en la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

1.2.- Establecer la estructura de registro para los archivos de información que componen la interfase.

1.3.- Establecer la frecuencia en la cual se deberán enviar o recibir los archivos de información que componen la interfase.

II - CONCEPTOS BASICOS

A.- ESQUEMA FUNCIONAL



Este esquema define la unidad central (Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO) que recibe los datos de los liquidadores de haberes de las instituciones, los procesa y genera la información agregada y administra la relación con los sistemas que la utilizarán.

Tanto la Unidad Central como las Jurisdicciones/Entidades/Unidades Ejecutoras de Préstamos, serán consideradas como entidades independientes y, cada una de éstas, tendrá asociado un código de institución que las identificará de manera unívoca en la citada unidad central.

B.- LOTE DE INFORMACION

1.- CONCEPTO

Se denomina lote de información al grupo físico de archivos digitales de datos y formularios que componen una unidad lógica conteniendo información proveniente de su sistema liquidador de haberes en la forma indicada en el Punto 3 del Anexo I de la presente resolución, cualquiera sea su forma de entrega a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

El formulario “DETALLE DE ARCHIVOS-LOTES DE INFORMACION”, poseerá todos los datos necesarios para la identificación del lote y sus componentes generados en base a estándares prefijados en esta resolución.

El lote de información se deberá enviar con la periodicidad establecida en la presente resolución, referida como “FRECUENCIA”.

A cada lote de información generado, se le asignará un “NUMERO DE LOTE”. Este atributo deberá ser asignado secuencialmente y controlará el ingreso de lotes de información en el SIRHU. Por cada código de lote de información/Institución habrá una secuencia de numeración propia.

2.- COMPONENTES

2.1.- FORMULARIO “DETALLE DE ARCHIVOS-LOTES DE INFORMACION”

Este es el documento administrativo en el cual se encuentran todos los datos referidos a la generación de los lotes de información.

Contenido del formulario:

- Código de institución que generó los lotes de información.

- Números de lotes detallados en el formulario.

- Fecha en la que se realizó el proceso de generación de los lotes de información.

- Período al que corresponden los datos enviados.

2.2.- ARCHIVOS DE DATOS

Los lotes de información están compuestos por archivos de datos. Cada uno de éstos se corresponde con una tabla de la base de datos, por lo que contendrá toda la información necesaria para su actualización.

Características principales:

- Contienen la información correspondiente a la transferencia de datos que se está efectuando de acuerdo con los formatos establecidos por los diseños detallados de cada aplicación.

- Deberán seguir un estándar preestablecido de formato de fechas, dígitos y caracteres.

- Los datos deben estar encolumnados y la longitud del registro total debe ser siempre igual para todos los que compongan el archivo. El largo del registro será definido por el diseño de detalle de cada archivo.

III - DETALLE DE INTERFASES

A .- FORMULARIO “DETALLE DE ARCHIVOS-LOTES DE INFORMACION”

Diseño del Formulario:

DETALLE DE ARCHIVOS- LOTES DE INFORMACION

INSTITUCION: ---------(a)--------- ----------------------------- (b) -------------------------------
NUMEROS DE LOTES: -------------------------------(c)---
FECHA DE GENERACION: ------------------------------------ (d) --------------------------------------
PERIODO AL QUE CORRESPONDEN: --------------------------- (e) --------------------------------
NUMERO REG. EN EL SIDIF-------------------------------------(f)--------------------------------------
U OTRO SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE
OBSERVACIONES:

ARCHIVOS DE DATOS

ARCHIVO	CONTENIDO	FILAS	BYTES
--------(g)---------	-------------(h)-------------	------------(i)--------------	-----------(j)----------

(k) Res. Registro | Resp. SAF | Autoridad Superior del Area Admin./Financ.

Se emitirá original para la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, con la previa intervención de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuando correspondiere.

Referencias:

a.- Código de la institución que generó el lote de información.

b.- Descripción del código de institución anteriormente mencionado.

c.- Números de lotes asignados al proceso de generación.

d.- Fecha en la cual fueron generados los archivos. El formato de la fecha deberá ser el siguiente:

.- DD/MM/AAAA (Día/Mes/Año)

e.- Período correspondiente a la información generada.

f.- Debe ser completado por aquellas instituciones que envíen Formularios de Contabilidad C-41 “ORDEN DE PAGO”, correspondientes a los archivos entregados. En caso de sistemas de registro propios deberá constar el número correspondiente en ellos.

g.- Nombre y extensión del archivo físico generado.

h.- Descripción de contenido del archivo de datos.

i.- Cantidad de registros contenidos en el archivo de datos.

j.- Cantidad de bytes del archivo de datos.

k.- Firma y aclaración de:

- Res. Registro: responsable de la generación del lote de información y el formulario.

- Resp. SAF: responsable del Servicio Administrativo Financiero, en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 645/95 y Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

- Autoridad Superior del Area Administrativa/Financiera: Secretario, Subsecretario o funcionario de nivel equivalente del organismo emisor.

Ejemplo:

DETALLE DE ARCHIVOS- LOTES DE INFORMACION

INSTITUCION: MB MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
NUMEROS DE LOTES: 917-918
FECHA DE GENERACION: 01/01/2004
PERIODO AL QUE CORRESPONDEN: 12-2003
NUMERO REG. EN EL SIDIF: 75825

OBSERVACIONES:

ARCHIVOS DE DATOS

ARCHIVO	CONTENIDO	FILAS	BYTES
LOTE 917			
MBLH1917.SIR	CABEZAL DE LIQUIDACION DE HABERES	724	61540
MBLH2917.SIR	DETALLE DE LIQUIDACION DE HABERES	970	63061
MBCH1917.SIR	CONCEPTO DE HABERES	138	7729
MBDP1917.SIR	DATOS DE PERSONAS	169	28065
LOTE 918			
MBLH1918.SIR	CABEZAL DE LIQUIDACION DE HABERES	724	61540
MBLH2918.SIR	DETALLE DE LIQUIDACION DE HABERES	970	63061
MBCH1918.SIR	CONCEPTO DE HABERES	138	7729
MBDP1918.SIR	DATOS DE PERSONAS	169	28065

Res. Registro	Resp. SAF	Autoridad Superior del Area Admin./Financ.

B.- ARCHIVOS DE DATOS

1.- NOMBRE

El nombre del archivo físico estará constituido de la siguiente forma:

ZZCCXNNN.sir

Donde

ZZ Código de la institución que realizó la generación del lote de información que suministrará la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

CC Código de lote de información generado.

- DP: Datos de Personas.
- LH: Liquidación de Haberes.
- CH: Conceptos de Haberes.

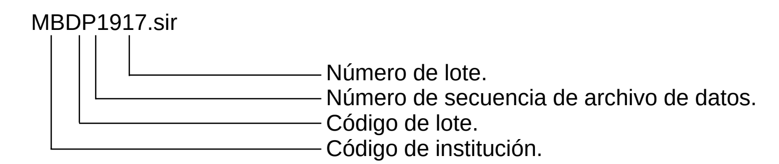
X Número de secuencia de archivo de datos. Permite determinar qué información está contenida dentro del archivo. Este se corresponde con el número de identificación de la tabla de la base de datos dentro de la definición del lote de información.

NNN Número de lote asignado al proceso de generación del lote de información.

Todos los archivos deberán tener la extensión “sir”

Ejemplo:

MBDP1917.sir



2.- FORMATO DEL ARCHIVO

Dentro de un archivo de datos existirán N cantidad de registros, donde cada uno de estos estará compuesto por una M cantidad de campos.

Los distintos campos del registro tendrán una longitud determinada para cada caso. Dentro del archivo los campos se encontrarán encolumnados.

Ejemplo:

Tipo de documento	Carácter de 4 posiciones
Número de documento	Numérico de 12 posiciones
Fecha de nacimiento	Carácter de 8 posiciones

La generación del registro será como sigue:

DNI 760147519940101

CI 2187698719940208

DNI 2195391719950107

Con respecto al formato de las columnas, estas deberán cumplir las siguientes pautas:

Aquellas columnas que en su contenido detallen fechas deberán tener el siguiente formato:

AAAAMMDD

donde:

AAAA	Año
MM	Mes del año (1 ~ 12)
DD	Día del mes (1 ~ 31)

Estas fechas deberán ser comprobadas como válidas.

Tanto el mes como el día deben conservar DOS (2) posiciones en la fecha, llenando los espacios faltantes con CERO (0) a izquierda (Ejemplo: 20040101).

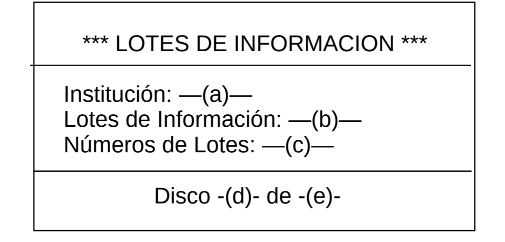
- Una columna poseerá un valor nulo en el caso de no contener absolutamente ningún valor. En este caso el campo correspondiente estará en blanco.

- La información en la columna estará alineada a la izquierda en el caso de tratarse de campos alfanuméricos y a la derecha en el caso de campos numéricos.

C.- ENVIO DE LA INFORMACION

a) Medios de almacenamiento.

Todos los medios digitales utilizados para la comunicación de los lotes de información deberán estar etiquetados y codificados como se muestra a continuación:


*** LOTES DE INFORMACION ***

Institución: —(a)—
Lotes de Información: —(b)—
Números de Lotes: —(c)—

Disco -(d)- de -(e)-

Donde

a.- Código de institución generadora de la información contenida en el disco.

b.- Códigos de lotes de información contenidos en el disco.

c.- Números de lotes de información contenidos en el disco.

d.- Número secuencial de disco.

e.- Número total de discos utilizados.

Ejemplo:


***** LOTES DE INFORMACION *****

Institución: MB_
Lotes de Información: DP CH LH _
Números de Lotes: 917 918

Disco _1 de _1

b) Envío por correo electrónico.

La información podrá ser remitida por este medio con un tamaño inferior a UN MEGABYTE (1 MB) por cada envío realizado.

Este envío deberá ser firmado digitalmente con la certificación obtenida en la Unidad de Registro de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

D.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

a) Medios de almacenamiento.

La información deberá ser resguardada en el soporte digital utilizando el utilitario 'PKZIP' con la opción de encriptado, [-s].

En caso que el lote de información ocupe más de un disco, se deberá utilizar la opción de backup en multivolumen.

Ejemplo:

pkzip -s[a] -& -eX -A -P -R a:[b].zip [c]\[d].sir

Donde

a.- Password que suministrará la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

b.- Es el nombre formado por la concatenación del código de institución, código de lote y número de lote (ZZCCNNN).

c.- Directorio donde se encuentran los archivos de datos del lote de información.

d.- Es el nombre formado por la concatenación del código de institución, código de lote, secuencia "?" (1 ó 2) y número de lote (ZZCC?NNN).

El comando para tomar la información del medio digital que haya sido creado con el utilitario pkzip será el siguiente:

pkunzip -s[a] -D a:[b].zip

Donde

a.- Password que suministrará la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

b.- Es el nombre formado por la concatenación del código de institución, código de lote y número de lote (ZZCCNNN).

Nota: Los códigos ZZ, CC y NNN son los utilizados en el Punto III.B.1 del presente Anexo.

b) Envío por correo electrónico.

El correo generado deberá ser encriptado con cifrado simétrico de CIENTO VEINTIOCHO BITS (128 bits) mínimos.

IV - LOTES DE INFORMACION

A.- DATOS DE PERSONAS

1.- DEFINICION DEL LOTE DE INFORMACION

*** DATOS DEL LOTE DE INFORMACION ***
Código de lote: DP
Denominación: DATOS DE PERSONAS Frecuencia: MENSUAL / POR ORDEN DE PAGO

*** TABLAS INVOLUCRADAS ***		
ARCHIVO DE DATOS	BYTESxROW	SECUENCIA
PERSONAS	166	1
EDUCACION	162	3

2.- ESTRUCTURAS DE ARCHIVOS

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS - 'PERSONAS'			
DESCRIPCION DE CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Tipo de Documento (1)	char	1	4
Número de Documento	entero	5	20
Apellido y Nombre de la Persona	char	21	60
Fecha de Nacimiento (AAAAMMDD)	date	61	68
Código de Sexo (1)	char	69	72
Código de Estado Civil (1)	char	73	76
LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO	char	77	77
Código de Institución	char	78	79
LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO	char	80	81
Fecha Ingreso a la APN.(AAAAMM) (5)	entero	82	87
Código de Nacionalidad (1)	entero	88	89
Código Nivel de Educación (1)	char	90	91
Descripción Título obtenido (2)	char	92	121
CUIL / CUIT	char	122	132
Sistema Previsional (3)	char	133	133
Código de Sistema Previsional (1)	char	134	137
Código de Obra Social (4)	char	138	147
Número de Afiliación	char	148	162
Tipo de Horario (1)	char	163	164
Caracteres totales x registro (incluye < CR > < LF >): 166			

Se deberán incluir en esta tabla los agentes en uso de licencia sin goce de haberes de cualquier naturaleza.

NOTAS :

(1) Consultar Tabla de Códigos correspondiente en el Punto VI.A.

(2) Consultar tabla de títulos.

(3) Indicar C para Capitalización y R para Reparto.

(4) Debe indicarse el Código asignado a cada Obra Social.

(5) En el caso de contratos se indicará la fecha de inicio del contrato vigente.

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS - 'EDUCACION'			
DESCRIPCION DE CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de Institución	Char	1	4
Tipo de Documento	Char	5	8
Número de Documento	Entero	9	24
Número de Secuencia	Entero	25	29
Título obtenido	Char	30	76
Marca de graduado (1)	Char	77	77
Fecha del título	Date	78	85
LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO		86	93
Descripción de entidad educativa	Char	94	153
Duración en meses	Entero	154	156
LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO		157	161
Caracteres totales x registro (incluye < CR > < LF >): 162			

(1) 'S' si, 'N' no.

B.- LIQUIDACION DE HABERES

1.- DEFINICION DEL LOTE DE INFORMACION

*** DATOS DEL LOTE DE INFORMACION ***
Código de lote: LH
Denominación: LIQUIDACION DE HABERES Frecuencia: MENSUAL / POR ORDEN DE PAGO

*** TABLAS INVOLUCRADAS ***		
ARCHIVO DE DATOS	BYTESxROW	SECUENCIA
CABEZAL DE HABERES	99	1
DETALLE DE HABERES	65	2

2.- ESTRUCTURAS DE ARCHIVOS

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS - 'CABEZAL DE HABERES'			
DESCRIPCION DE CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de Institución	char	1	2
LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO	char	3	4
Tipo de Documento (1)	char	5	8
Número de Documento	entero	9	24
Código de Escalafón	char	25	28
Código de Agrupamiento	char	29	32
Código de Nivel	char	33	36
Código de Grado o Categoría	char	37	40
Código de Unidad/NUDO	char	41	54
Código de Jurisdicción	char	55	56
Código de Sub-Jurisdicción	char	57	58
Código de Entidad	char	59	61
Código de Programa	char	62	63
Código de Sub-Programa	char	64	65
Código de Proyecto	char	66	67
Código de Actividad	char	68	69
Código de ubicación geográfica	char	70	71
LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO	char	72	77
Período Correspondiente a la Información AAAAMM)	entero	78	83
Tipo de Planta (1)	char	84	84
Fecha de último ingreso a la Inst (AAAAMMDD) (3)	date	85	92
Código de fuente de financiamiento.	entero	93	96
Marca de Estado (2)	char	97	97
Caracteres totales x registro (incluye < CR > < LF >): 99			

NOTAS :

(1) Consultar Tabla de Códigos correspondiente en el Punto VI.A.

(2) Se asentará una letra de acuerdo con la codificación detallada en el Punto VI. A.

(3) En el caso de los contratados en Jurisdicciones y Entidades y Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos se indicará la fecha de vigencia.

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS - 'DETALLE DE HABERES'			
DESCRIPCION DE CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de Institución	char	1	2
LLENAR CON ESPACIOS EN BLANCO	char	3	4
Tipo de Documento (1)	char	5	8
Número de Documento	entero	9	24
Código de Escalafón	entero	25	28
Código de Concepto	entero	29	34
Importe Total del Concepto (2)	decimal	35	49
Tipo de Unidad Física	entero	50	51
Cantidad de Unidades Físicas (3)	entero	52	57
Período Correspondiente a la Información (AAAAMM)(4)	entero	58	63
Caracteres totales x registro (incluye < CR > < LF >): 65			

NOTAS :

Si el agente está con Licencia sin Goce de Haberes, al no poseer recibo de haberes, no deben figurar los registros correspondientes al mismo en este archivo, a pesar de ello se deberá enviar el Cabezal con la Marca de Estado en "L".

(1) Consultar Tabla de Códigos correspondiente en el Punto VI.A.

(2) Número con DOS (2) decimales separados por un punto. Incluir el signo cuando el importe sea negativo.

(3) Cantidad de Horas de Cátedra cuando el tipo de unidad física sea Horas de Cátedra y el concepto corresponda a sueldo básico.

(4) El período debe corresponder con el de Cabezal de Haberes en todos los casos.

En oportunidad de pagos retroactivos se deberá incluir un código de concepto, suministrado por la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público que permita su identificación de la retribución mensual habitual.

C.- CONCEPTO DE LIQUIDACION DE HABERES

1.- DEFINICION DEL LOTE DE INFORMACION

*** DATOS DEL LOTE DE INFORMACION ***
Código de lote: CH
Denominación: CONCEPTOS DE LIQUIDACION DE HABERES Frecuencia: MENSUAL / POR ORDEN DE PAGO

*** TABLAS INVOLUCRADAS ***		
ARCHIVO DE DATOS	BYTESxROW	SECUENCIA
CONCEPTO DE HABERES	56	1

2.- ESTRUCTURAS DE ARCHIVOS

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS - 'CONCEPTO DE HABERES'			
DESCRIPCION DE CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de Institución	char	001	002
Código de Escalafón	entero	003	006
Código de Concepto	entero	007	012
Descripción de Concepto	char	013	052
Carácter remunerat/bonificable (1)	entero	053	053
Tipo de Concepto (1)	entero	054	054
Caracteres totales x registro (incluye < CR > < LF >): 56			

(1) Consultar Tabla de Códigos correspondiente en el Punto VI.A.

El Carácter remunerat/bonificable se aplica solamente a los tipos de conceptos 1 y 3.

D. – DATOS DE ORDENES DE PAGO

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS – 'ORDENES.SIR'			
DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de institución	Char	1	2
Número de Inciso	Char	3	3
Número de Orden	Char	4	9
Importe de la Orden	Char	10	19
Caracteres totales por registro (incluye <CR> <LF>) : 21			

- El número de orden podrá ser el interno de la institución o el número de SIDIF asignado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.
- El importe deberá coincidir con el formulario de contabilidad que se adjunta al lote SIRHU (Punto 3 del Anexo I de la presente resolución).

V. — NOMENCLADOR UNICO DE ORGANISMOS (NUDO)

A.- CONCEPTO

El Nomenclador Unico de Organismos (NUDO), instituido por la Resolución Conjunta Nº 208 del 15 de octubre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, contiene la identificación unívoca de cada una de las unidades organizativas que componen las Jurisdicciones / Entidades comprendidas en el marco de la Administración Nacional hasta el nivel de Dirección Nacional, General u organizaciones equivalentes.

Está compuesto por TRECE (13) dígitos que representan los distintos niveles en que se articula la organización.

Dígitos 1 y 2: Jurisdicción
Dígitos 3 y 4: Secretaría o equivalente
Dígitos 5 y 6: Subsecretaría o equivalente
Dígitos 7, 8 y 9: Organismo Descentralizado o Entidad equivalente
Dígitos 10 y 11: Dirección Nacional, General o equivalente
Dígitos 12 y 13: No utilizados

Ejemplo:

Código Nudo	Descripción
2200000000000	Ministerio 1
2200000000100	Dirección General 1
2201000000000	Secretaría 1
2201000000100	Dirección Nacional 1 (dependiente de Sec. 1)
2202000000000	Secretaría 2
2202010000000	Subsecretaría 1 dependiente de Sec. 2
2202010000100	Dirección Nacional 1 dependiente de Subsec. 1
2202010000200	Dirección Nacional 2 dependiente de Subsec. 1

B.- ALTAS, BAJAS y MODIFICACIONES DEL NUDO

El NUDO, a los efectos de la información concerniente a la Plataforma Mínima de Información Salarial y Presupuestaria del SIRHU, será suministrado a las Jurisdicciones / Entidades por la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público.

Todas las novedades acerca de cambios en la estructura organizativa de las Jurisdicciones / Entidades deberán ser notificadas en un archivo plano con el formato abajo detallado a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público. En el caso de Altas de unidades organizativas los códigos NUDO asignados serán comunicados por dicha Dirección a la Jurisdicción / Entidad que haya notificado un cambio organizativo. En el caso de Bajas y Modificaciones éstas serán automáticamente incorporadas al NUDO ante la notificación presentada por la Jurisdicción / Entidad.

Las Jurisdicciones / Entidades alcanzadas por lo dispuesto en el citado Artículo 30 de la Ley Nº 25.827 que, al 1 de enero de 2004 no realicen entregas de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria de Sistema Integrado de Recursos Humanos —SIRHU— (ver Punto 2 — Entregas de Información del Anexo I de la presente resolución), deberán informar su estructura organizativa con el objeto de elaborar el Nomenclador Único de Organismos (NUDO) correspondiente.

C.- FORMATO DE ARCHIVO DE NOVEDADES DEL NUDO

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS — 'NUDO.SIR'			
DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA COLUMNA DEL ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		Desde	Hasta
Código de institución	Char	1	2
Código NUDO (1)	Char	3	16
Descripción	Char	17	56
Tipo de Operación (2)	Char	57	57
Dependencia (3)	Char	58	97
Acto Legal	Char	98	107
Caracteres totales por registro (incluye <CR> <LF>) : 109			

(1) En el caso de Baja o Modificación: código NUDO correspondiente a la unidad organizativa. En el Caso de Alta: llenar con espacios en Blanco.

(2) Indicar A para Alta, B para Baja y M para Modificación.

(3) En el caso de Altas indicar la Descripción de la unidad organizativa de la que depende.

VI - INFORMACION COMPLEMENTARIA

A.- LISTADOS DE CODIGOS VALIDOS

*** CODIGOS DE ESTADO CIVIL ***	
CODIGO	DESCRIPCION
CAS	CASADO/A
DIV	DIVORCIADO/A
SEP	SEPARADO/A
SOL	SOLTERO/A
UHE	UNIDO/A DE HECHO
VIU	VIUDO/A
UCI	UNION CIVIL
OTS	OTROS

*** CODIGOS DE SEXO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
FEM	FEMENINO
MASC	MASCULINO

*** CODIGOS DE NACIONALIDAD ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	ARGENTINO NATIVO
2	ARGENTINO NATURALIZADO
3	EXTRANJERO
4	ARGENTINO POR OPCION
90	OTRA

*** TIPO DE PLANTA ***	
CODIGO	DESCRIPCION
P	PERMANENTE
T	TEMPORARIO/CONTRATADO
E	PRESTA SERVICIOS EN EL EXTERIOR

*** MARCA DE ESTADO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
L	LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
A	ADSCRIPTO RECIBIDO
J	JUBILADO
I	ALTA en los términos del Decreto N° 1.020/2000
B	BAJA en los términos del Decreto N° 1.020/2000
R	CONTRATO EN RENOVACION (si es personal contratado cuyo contrato haya caducado, se halla en trámite su renovación y no se ha producido discontinuidad en sus servicios)
	DEJAR EN BLANCO PARA CUALQUIER OTRO CASO.

*** CODIGOS DE TIPO DE DOCUMENTO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
DNI	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
LC	LIBRETA CIVICA
LE	LIBRETA DE ENROLAMIENTO
OTS	OTRO DOCUMENTO

*** CODIGOS DE TIPO UNIDAD FISICA ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	HORAS CATEDRA
99	CARGOS

*** TIPO DE CONCEPTO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	SALARIOS
2	DESCUENTOS Y RETENCIONES
3	OTROS HABERES
4	APORTES PATRONALES

*** CODIGOS NIVEL DE EDUCACION ***	
CODIGO	DESCRIPCION
EP	EDUCACION PRIMARIA
ES	EDUCACION SECUNDARIA
ET	EDUCACION TERCIARIA
EU	EDUCACION UNIVERSITARIA Y SUPERIOR
OT	OTRA AREA EDUCATIVA

*** TIPO DE HORARIO ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	JORNADA LEGAL
2	HORARIO REDUCIDO
3	OTROS HORARIOS ESPECIALES

*** SISTEMA PREVISIONAL ***	
CODIGO	DESCRIPCION
20	AFJP - CONSOLIDAR
21	AFJP - SIEMBRA
22	AFJP - ORIGENES
24	AFJP - PROFESION + AUGE
26	AFJP - MAXIMA
29	AFJP - ARAUCA BIT
34	AFJP - FUTURA
37	AFJP - NACION
39	AFJP - PREVISOL
40	AFJP - PRORENTA
41	AFJP - MET
42	AFJP - UNIDOS
90	OTRA CAJA O AFJP

*** REMUNERATIVO / BONIFICABLE ***	
CODIGO	DESCRIPCION
1	CONCEPTO REMUNERATIVO Y BONIFICABLE
2	CONCEPTO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE
3	CONCEPTO NO REMUNERATIVO Y BONIFICABLE
4	CONCEPTO NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 859/2004

Modifícase el Anexo I de la Disposición Nº 5013/2002, por la que se establece la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Bs. As., 10/2/2004

VISTO la Disposición ANMAT Nº 5013/02, la Resolución SENASA Nº 117/2002 y el Expte. Nº 1-0047-2110-6497-03-4 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 5013/02 se establece la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.), según figura en el Anexo II de la Resolución SENASA Nº 117/02.

Que la Organización Internacional de Epizootias registra la confirmación de un caso de EEB en Estados Unidos de América con fecha 26 de diciembre de 2003.

Que con fecha 30/12/03 se han recibido nuevos antecedentes respecto de la categorización del riesgo país, remitidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que a través de la citada comunicación se excluye a los Estados Unidos de los países cuya probabilidad de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB es remota, pero no descartable (nivel II) y se lo incluye en el listado de países que registran casos esporádicos de EEB número inferior a Diez (10) en UN MILLON (10^6), o bien tienen alta probabilidad de que se produzcan tal cantidad de casos (nivel III), según la categorización de los países de acuerdo al riesgo geográfico en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), según la Resolución SENASA Nº 117/02.

Que en consecuencia resulta imperioso actualizar el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 5013/02, modificado por la Disposición ANMAT Nº 3559/03.

Que en este contexto deben revisarse las autorizaciones de registro de productos, materias primas e insumos, otorgados con anterioridad a la presente.

Que el Departamento Legislación y Normatización del INAL y la Dirección de Asuntos

Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 501/02 modificada por la Disposición ANMAT Nº 3559/03, cuyo nuevo texto se adjunta como ANEXO a la presente Disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a las entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de productos alimenticios y materias primas de consumo humano.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al interesado; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ANEXO

CATEGORIZACION DE LOS PAISES DE ACUERDO AL RIESGO GEOGRAFICO EN RELACION A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) según la Resolución SENASA Nº 117/2002.

Nivel I: Probabilidad muy remota de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

República Argentina

Australia

República de Botswana

República Federativa de Brasil

República de Chile

República de Costa Rica

República de El Salvador

República de Namibia

República de Nicaragua

Nueva Zelanda

República de Panamá

República del Paraguay

República de Singapur

Reino de Swazilandia

República Oriental del Uruguay

Nivel II: Probabilidad remota pero no descartable de existencia de casos clínicos o subclínicos de EEB.

República de Colombia

República de la India

República de Kenya

República de Mauricio

Estados Unidos Mexicanos (México)

República Federal de Nigeria

Reino de Noruega

República Islámica de Pakistán

República de Sudáfrica

Nivel III: Se registran casos esporádicos de EEB número inferior a DIEZ (10) en UN MILLON (10^6). O bien existe alta probabilidad de que se produzca tal cantidad de casos.

Canadá

Estados Unidos de América

República Federal de Alemania

República de Albania

República de Austria

Reino de Bélgica

Reino de Dinamarca

República de Chipre

Reino de España

República Checa

República de Estonia

República Francesa

República de Finlandia

República de Hungría

República Italiana

Irlanda

Gran Ducado de Luxemburgo

República de Lituania

Reino de los Países Bajos

República de Polonia

Rumania

República de Turquía

República Eslovaca

Reino de Suecia

Confederación Suiza

República de Eslovenia

Federación de Rusia

República Helénica (Grecia)

Japón

Principado de Liechtenstein

Sultanía de Omán

República Federativa de Yugoslavia

República de Bosnia y Herzegovina

República de Bulgaria

República de Croacia

Nivel IV: Se registran con frecuencia casos de EEB (número superior a DIEZ (10) en UN MILLON (10^6) o bien existe alta probabilidad de producción de esa cantidad de casos.

República Portuguesa

Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte e Isla Man

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 535/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C - 3228
Tipo: Router
Marca: Cisco Systems
Modelo: Cisco 1711 Security Access Router

Disposición 536/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Brightstar Argentina S.A.
CUIT: 30-70703515-5
Homologación: 17 - 3216
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Sagem
Modelo: MyX-6

Disposición 537/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:

Solicitante: Brightstar Argentina S.A.
CUIT: 30-70703512-5
Registro Comercialización: AL-30-1475

Disposición 538/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Brightstar Argentina S.A.
CUIT: 30-70703512-5
Homologación: 17 - 3217
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Sagem
Modelo: MyX-2a

Disposición 539/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 3221
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: 2235

Disposición 540/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 3227
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: Blade Brew (KX424)

Disposición 541/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 3226
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: Blade (KE424C)

Disposición 542/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 3225
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: S14

Disposición 543/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 3224
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: 7135

Disposición 544/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 3223
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: 2255

Disposición 545/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 -3222
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: Phantom (Blade KE414)

Disposición 547/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Telemed S.R.L.
CUIT: 30-68180067-7
Homologación: 16 - 3215
Tipo: Transceptor
Marca: Broadcom
Modelo: BCM92035NMD

Disposición 548/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Dr. Imports Security Systems S.R.L.
CUIT: 30-68503172-4
Homologación: 18 -3204
Tipo: Transmisor
Marca: Pima
Modelo: TRV-100DP

Disposición 549/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Dr. Imports Security Systems S.R.L.
CUIT: 30-68503172-4
Homologación: 18 - 3203
Tipo: Transmisor
Marca: Pima
Modelo: TRU-100DP

Disposición 550/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: DMC Stratex Networks Inc.
CUIT: 33-70083961-9
Codificación: C -1180
Tipo: Transceptor
Marca: DMC
Modelo: XP4 PLUS 7 GHz 4XE1



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución APN N° 25/2004 - Honorable Directorio

Expediente N° 66/2004

Bs. As., 10/2/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Autorizar a la Dirección de Administración a iniciar las gestiones que correspondan, conducentes a la elaboración de la documentación que sirva de base para la realización de un llamado a licitación, el que tendrá por objeto la implementación de un sistema de cobro de acceso de tipo electrónico en el Area Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, D. RAUL ALBERTO CHIESA, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 19/2 N° 439.301 v. 19/2/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución APN N° 26/2004 - Honorable Directorio

Expediente N° 677/2003

Bs. As., 10/2/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Aprobar los modelos de Estampilla para el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica, de distintos valores y diferentes modalidades. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Gpque. JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, D. RAUL ALBERTO CHIESA, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 19/2 N° 439.300 v. 19/2/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

y

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta N° 9/2004

Bs. As., 11/2/2004

VISTO el Expediente N° 14.806/03 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución Conjunta entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1 del 22 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedieron a homologar, ratificar y derogar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Defensa, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor MINISTRO DE DEFENSA y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos con función ejecutiva I, perteneciente al MINISTERIO DE DEFENSA, a las siguientes personas: Dr. Carlos Augusto LO TURCO (D.N.I. N° 11.316.538), Dr. José Antonio ROMERO (L.E. N° 8.234.764), Cdor. Rodolfo Herman HERMS (D.N.I. N° 14.611.789), Dr. Carlos Enrique CERVELLINI (D.N.I. N° 7.701.914) y Lic. María Rosa SCHIAPPACASSE (L.C. N° 5.497.473).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Nación Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

e. 19/2 N° 439.452 v. 19/2/2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Publicación Conforme Ley N° 24.080

Bs. As., 12/2/2004

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE
INSTRUMENTOS BILATERALES

• Protocolo sobre la situación jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina
Firma: Buenos Aires, 5 de noviembre de 1984
Aprobación: Ley 23.310
Vigor: 15 de enero de 2004

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Servicios Aéreos
Firma: Buenos Aires, 24 de enero de 1992
Aprobación: Ley 25.833
Vigor: 15 de enero de 2004

• Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Argentina y el Reino de los Países Bajos
Firma: La Haya, 23 de noviembre de 1993
Aplicación provisional: 23 de noviembre de 1993
Aprobación: Ley 25.836
Vigor: 15 de enero de 2004

• Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia
Firma: Buenos Aires, 3 de mayo de 1994
Aprobación: Ley 25.838
Vigor: 15 de enero de 2004

• Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Corea
Firma: Buenos Aires, 9 de septiembre de 1996
Aprobación: Ley 25.834
Vigor: 15 de enero de 2004

• Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta provenientes de la operación de buques y aeronaves en el transporte internacional
Firma: México, 26 de noviembre de 1997
Aprobación: Ley 25.830
Vigor: 15 de enero de 2004

e. 19/2 N° 439.263 v. 19/2/2004

UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO

Decreto N° 1262/03

Bs. As., 5/2/2004

La UNIDAD DE REESTRUCTURACION DEL SISTEMA FINANCIERO - Decreto N° 1262/2003, ha decidido por unanimidad adoptar la siguiente:

RESOLUCION N° 003

ARTICULO 1° — Autorizar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a modificar las condiciones de amortización de las asistencias establecidas en el inciso b) del artículo 9° del Decreto N° 739/03, adeudadas por BANCO HIPOTECARIO S.A. de conformidad con el cronograma de cancelación presentado ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del que da cuenta la nota N.010/05/04-I.012/118/04 del 5 de febrero de 2004 de la Subgerencia General de Operaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2° — Establecer que la cantidad de cuotas resultantes del cronograma de cancelación referido en el artículo anterior podrá ser reducida como resultado de la revisión y conformidad dispuesta en el punto I.2.4. de la Comunicación A “3941” del 30 de abril de 2003 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la entidad solicitante y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a través de la Secretaría Técnico-Administrativa, publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial y archívese.

Firmado: Lic. D. GUILLERMO EMILIO NIELSEN a/c, Presidencia y Dr. D. JORGE LEONARDO MADCUR, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Lic. D. PEDRO

LACOSTE y Dr. D. MARCELO EUGENIO GRIFFI, en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y Dr. D. GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Secretaría Técnico-Administrativa.

e. 19/2 N° 439.524 v. 19/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica por única vez que quienes acrediten dentro del plazo de diez días corridos su derecho de disponer de la mercadería Secuestrada por Gendarmería Nacional Argentina en Paraje La Picada (E.R.) el 10/4/2001, cuya identificación a continuación se indica (Art. 417 de CA), podrán solicitar una destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, bajo apercibimiento de considerarla Abandonada en favor del Estado (art. 421 C.A.) a los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes S/N°, de la citada localidad.

Actuación	CONSIGNATARIO	Descripción de las Mercaderías
AA41 N° 128/2001	Héctor Barrios	25 cajas de bombones Garotos 400 g.
	Gustavo Barboza	72 frascos café instantáneo Nescafé
	N.N.	3 pares de zapatos de cuero, nuevos
	N.N.	20 pares de zapatillas Nike, nuevos
	N.N.	132 mates s/m, nuevos
	N.N.	132 mates de metal, nuevos
	N.N.	350 bombillas de metal, nuevas

JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, División Aduana de Paraná.

e. 19/2 N° 439.418 v. 19/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica por única vez que quienes acrediten dentro del plazo de diez días corridos su derecho de disponer de la mercadería Secuestrada por Gendarmería Nacional Argentina en Paraná (E.R.) el 21/09/2002 cuya identificación a continuación se indica (Art. 417 de CA), podrán solicitar una destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren, bajo apercibimiento de considerarla Abandonada en favor del Estado (art. 421 C.A.) A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná sita en Güemes S/N° de la citada localidad.

Actuación	CONSIGNATARIO	Descripción de las Mercaderías
AA41 N° 203/2002	HUGO DAVER	120 pilas chicas tipo "AA" Hi Power, 60 pilas tipo "AAA" Hi Power, 850 encendedores "Hiper", nuevos
	ANGELICA VALDEZ	216 pasta dental 90 g. "Colgate"
	JOSE DURAN	35 bolsas de caramelos 500 g "Monibel"

JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, División Aduana de Paraná.

e. 19/2 N° 439.419 v. 19/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

10/2/2004

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN… Y VISTO… Y CONSIDERANDO… DISPONE: ART. 1° DESESTIMAR la denuncia en contra de… ART. 2° HACER ENTREGA al interesado de la mercadería secuestrada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 417 y ss de la Ley 22.415 …ART. 3° NO REMITIR a aprobación …ART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" Fdo. RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Oran, sita en calle Pellegrini N° 139 Oran (Salta)

DENUNCIA DN76-03-	INTERESADO	N° DISPOSICION
759	FUENZALIDA PABLO	1828/03
744	ORTEGA ELOY	1829/03
771	ESTEVES ROMINA	1612/03
923	MAZA SERGIO	1533/03
640	CADIMA LUIS	1431/03
703	BURGOS JULIO	1429/03
646	PEREZ RUBEN	1428/03
892	BARRIONUEVO JORGE	1915/03
883	VILLABA EGIDIO	1916/03
820	SOLIS ROXANA	1933/03
831	CHAVEZ MAURO	1933/03
839	FLORES JOSE	1937/03
849	MOLINA JORGE	1936/03
829	FERNANDEZ ANA	1935/03
843	ALARCON CARMEN	1934/03
836	SAHONERO ALICIA	1939/03
851	VARGAS ALCIDES	1940/03
830	PAEZ FEDERICO	1941/03
1530	BUCCI NORMA	2074/03
1632	URQUIZA GLORIA	2098/03
1272	QUISPE RAMON	2099/03

e. 19/2 N° 439.428 v. 19/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

10/2/2004

Cumplimentando el Inst. Gral. N° 01/98 y 03/99 (DGA) se cita a las personas cuyas denuncias fueran afectadas a los instructivos citados para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en las Denuncias respectivas a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta, b) Retiro de la misma previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciante caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Archívese como antecedente. ADUANA DE ORAN, Carlos Pellegrini N° 139 Oran (Salta) Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Oran

DN76-03	INTERESADO
294	ALVAREZ JULIO
1075	ROSALES SERGIO
723	CHURQUINA BEATRIZ
939	URQUIZA HILDA
1116	GRECO ANTONIO
1062	JUAREZ EZEQUIEL
1182	GRECO ANTONIO
1448	DIAZ FLORES FAUSTINA
1435	CRUZ MARGARITA
1088	LEMOS CRISTINA
1109	VAZQUEZ GLADYS
1144	TOLABA PATRICIA
691	MARTEARENA ESTER
660	MEJIAS BAÑO PEDRO
1228	MORALEZ NOELIA
669	DIAZ RUTH
290	GALLARDO RUTH
978	LOPEZ MARTA
1451	ROJAS ARMINA
1480	CHAVEZ JOSE
1439	CASTRO VERONICA
1444	VARGAS DANIEL
1350	PACO LEYTON CAROLINA
1336	SOCPASA EVA
1016	OSIO RESSINT MARIA
984	AREVILLCA NINAJA GUILLERMO
1086	LEGUIZAMON MARTA
1002	DIAZ JUAN
999	SOTELO VICTOR
981	LAMAZAR MARCOS
1266	GRANERO CLAUDIA
1188	GARZON RUBEN
1089	CRUZ RICARDO
1065	VELARDEZ MIGUEL
1001	PEREIRA BENEDICTO
1000	RODRIGIJEZANTONIA
970	TORRES ALEJANDRA
1565	GUZMAN MIRIAN
1540	FLORES EUGENIA
1501	GARRIDO VICTORIA
1098	FARES VICTOR
1092	CARRIZO MONICA
1079	LUCENA LUIS
1013	QUINTO HORACIO
1037	CARDOZO ALEJANDRO
1045	FRIAS LUNA RUTH
1064	CAMPOS SANDRA
1198	RAMIREZ GENARO, VASQUEZ NORMA, PEREZ MAXIMA
1198	RODRIGUEZ ROSA Y RODRIGUEZ FERNANDA.
1080	GUERRERO ROXANA
1067	GOMEZ ISABEL
991	SANTILLAN SEGUNDO
952	QUINTO HORACIO
938	VIDAL VICTORIA
1590	ESCALANTE ANALIA
1221	POZO MARIA
1233	GUERRA MARIA
1596	ARANCIBIA JUAN
1594	JUAREZ RINA
1591	SUAREZ CLAUDIA
1601	GARNICA SILVIA
1600	RODRIGUEZ CRISTINA
1602	CORDOBA ISIDRO
1603	SEGUNDO BRENDA
1608	MAMANI ALBERTO
1609	FERNANDEZ MARIA
1611	PARRA MARIA
1616	BEJARANO, JORGE
1618	MORENO RAUL
1621	CAUCOTA JANET
1622	MONTIEL LUIS

DN76-03	INTERESADO
1624	FALCON JORGELINA
1626	VARGA LAURA
1628	ROMERO VICTORIA
1638	TORRES LIDIA
1507	MURILLO MARIA
1561	PAZ CARLOS
1510	SARAVIA ELVECIO
1559	GONZALEZ FABIAN
1556	GOMEZ DARIO
1554	ALVAREZ GUTIERREZ
1527	JIMENEZ ROXANA
1572	DIAZ DELIA
1567	MUÑOZ KARINA
1575	SANDOVAL CRISTINA
1576	CRUZ MARIA
1577	LAZARTE ARROYO FERNANDO
1069	ALVAREZ SILVIA
1084	SORAIRE DIEGO
1090	ACOSTA RENE
1126	GARCIA MIRTA
1128	ZAMBRANO JORGE
1133	CHOCOBAR MARIA
1498	MALDONADO ANTONIA
1558	DONAIRE ANA
1347	GONZALEZ SEGUNDO
1568	ARAOZ MICAELA
1643	ARGAÑARAZ MARIELA
1543	ESTRADA JOSE
1492	SCHIAVONE RUBEN
1488	CRUZ ALFREDO
1489	JANCO JULIA
1663	ARROYO MARCELA
1131	VERA SALAZAR GLORIA
1662	ESCOBAR RAMONA
1660	FRIAS JORGE
1659	AGUILERA ELENA
1658	MUÑOZ PATRICIA
1657	GALVAN RUBEN
1653	PRIETO JUAN
1652	TAPIA NELLY
1649	SORIA CAROLINA
1560	CARIA MARIA INES
1446	VACA ROBERTO
1456	VELARDE MIGUEL
1469	CEJAS MARIA
1522	HOYOS NANCY
1555	BARBOZA PAOLA
1569	VILTE MIRTHA
1589	REYES ALICIA
1592	URZAGASTI KAREN
1671	ZOTOR QUISPE FILOMENA
1672	NINA CAYO TEOFILA
1674	SALVADORES CELESTE
1676	SILVA CARLOS
1677	GARECA DE SOSSA MARIA
1682	VASQUEZ ARROYO PEDRO
1683	RUIZ FATIMA
1684	ESCOBAR ZULEMA
1685	VILLCA SORAIDE NELLY
1688	URIDININEA ROSA
1135	DIAZ JUAREZ FATIMA
1106	GARECA ANTONIO
1140	JUAREZ ELENA
1091	CONTRERAS ISABEL

e. 19/2 N° 439.429 v. 19/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que en los Sumarios Contenciosos se mencionan, instruidos por la supuesta infracción a los Arts. 970, (863, 864 inc. a) y 876) C.A., por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado FALLOS definitivos (CONDENAS) por encontrarse que la conducta asumida por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberá efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra los mismos los siguientes recursos: Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa en los términos del Art. 1132 sgtes., y cctes. del Código Aduanero. Para el supuesto de quedar firme el auto Resolutivo y no abonarse la multa impuesta, se procederá acorde a lo normado por el art. 1122 sgtes. y cctes., del referido cuerpo legal. Quedan Uds., debidamente notificados. Fdo. Subadministrador (I) —DGA— Clorinda (A/C), 26 de Agosto del 2003, sito en San Martín N° 1101, Clorinda (Pcia. Formosa).

Se transcriben partes resolutivas de los Fallos en las causas de referencia.

1) CAUSA SA12-N°	INF. ART. C.A.	IMPUTADOS	DOCUMENTO
728/97	970	AYALA LAUREANO DOMINGO y TOURING y AUTOMOVIL CLUB PARAGUAYO	- PTE. N° DO 365

“CLORINDA, 26 MAR 1999. VISTO … CONSIDERANDO: … Por ello y conforme facultades conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR a LAUREANO DOMINGO AYALA, Pasap. N° DO 365, con domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a pesos DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 2.670), equivalente al importe de los Tributos, en los términos del art. 970 del Código Aduanero. ARTICULO 2°: CONDENAR en forma solidaria a LAUREANO DOMINGO AYALA y al TOURING Y AUTOMOVIL CLUB PARAGUAYO al pago de los Tributos que asciende a pesos DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 2.670), en los términos del art. 274 inc. a) punto 2 del Código Aduanero y art. 32 apartado 2 del Decreto Reglamentario N° 1001/82. ARTICULO 3°: … ARTICULO 4°: … FALLO N° 248/99 (AD CLOR). Fdo.: Adolfo Cesar Martinez, Administrador Aduana de Clorinda”.

2) CAUSA SA12-N°	INF. ARTS. C.A.	IMPUTADOS	DOCUMENTO C.I. N°
310/96	863, 864 inc. a) y 876	RIQUELME INSFRAN RAFAEL RAMON y ASSIS DE DARI JOSE	1.469.800 (PY) 4016779961 (BR)

“CLORINDA, 15 AGO 2000. VISTO … CONSIDERANDO: … Por ello y conforme las facultades conferidas por las normas legales en vigor; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°: SOBRESEER A RAFAEL RAMON RIQUELME INSFRAN, de nacionalidad Paraguaya, titular de la C.I. (P) N° 1.469.800, con domicilio real en Avda. Artigas N° 528, Barrio Trinidad de la ciudad de Asunción (Paraguay) y el domicilio constituido en sede de esta Aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en los arts. 863, 864 inc. a) y 876 de la Ley N° 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A. y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 2°: SOBRESEER A JOSE ASSIS DE DARI, de nacionalidad Brasilera, titular de la C.I. (Brasil) N° 4016779961, con domicilio real en Avda. Artigas N° 528 de Asunción (Paraguay) y el domicilio constituido en sede de esta Aduana, de la aplicación de la pena prevista y penada en los arts. 863, 864 inc. a) y 876 de la Ley N° 22.415, en los términos del art. 1.098 inc. a) y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos. ARTICULO 3°: EXIGIR el pago de los tributos en concepto de derechos y estadística conforme lo prescripto por los arts. 445 y 637 inc. d) del C.A., lo que resulta igual a la suma de PESOS: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 2.475,00), lo que debe ser ingresado a la cuenta correspondiente. ARTICULO 4°: DEVOLVER al Sr. RAFAEL RAMON RIQUELME INSFRAN C.I.P. N° 1.469.800 la suma de PESOS: TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 3.325,00) conforme lo programado por el art. 425 C.A., de aplicación supletoria e INTIMAR su cobro en un plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de considerar que se ha hecho abandono de dicha suma de dinero en favor del Estado Nacional. ARTICULO 5°: ELEVAR las presentes actuaciones para su aprobación por el superior de conformidad a lo dispuesto en el art. 1115 del C.A.. ARTICULO 6°: … FALLO CL N° 270/00. Fdo. Fernando E. Pielmann, Jefe Int., Aduana Clorinda”. BUENOS AIRES, 16 ABR 2001. VISTO … CONSIDERANDO: … Por ello, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1° — APROBAR el Fallo CL. N° 270/00 dictado por la División Aduana de CLORINDA, en cuanto ha sido materia de elevatoria. ARTICULO 2° — … RESOLUCION N° 0441/2001 (SDG OAI). Fdo. Dr. Raúl A. Bustos Cara, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior”.

SECCION SUMARIOS, 10 de Febrero de 2004. — Dr. HUMBERTO PRIMO GIMENES, C.S.J.N. T° 105 F° 230, Apoderado AFJP-DGA, Leg. 25.223-9.

e. 19/2 N° 439.417 v. 19/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez Comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se Arts. del Código Aduanero (Ley 22415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro de de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Lib bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 9 indicado seguidamente. Fdo. Guillermo D. Bogado - Administrador de la Paso de los Libres.(Sección Sumarios).

SA N°	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA
137/01	MARTINEZ RICARDO C.	947 C.A.	$ 1.049,94
295/03	MAURICIO OLGA JOSEFA	947 C.A.	$ 1.856,82
653/03	ALVAREZ DOMINGO	947 C.A.	$ 1.942,02
1025/03	RUIZ MIRIAM	977 C.A.	$ 275,00
1114/03	CASTELLA MARIA DEL CARMEN	947 C.A.	$ 5.374,06
1117/03	SANTA CRUZ JUAN RAMON	947 C.A.	$ 801,10
1131/03	SOSA DELMA SOLEDAD	977 C.A.	$ 520,00
1132/03	RODRIGOZ DANIEL OBISPO	977 C.A.	$ 200,00
1133/03	FALCON LILIANA	977 C.A.	$ 344,00
1136/03	SALGUEIRO SANTA	977 C.A.	$ 234,00
1137/03	MEDICI ALDA ARMINDA	977 C.A.	$ 1.032,00
1139/03	RIQUELME LILIANA ITATI	977 C.A.	$ 190,00
1140/03	MORENO FABIAN ALFREDO	977 C.A.	$ 100,00
1142/03	GOMEZ RAMON DIONOCIO	977 C.A.	$ 280,00
1143/03	ALMEIDA GREGORIO	977 C.A.	$ 300,00
1144/03	GOMEZ, RAMON DIONICIO	977 C.A.	$ 400,00
1145/03	NUÑEZ, MARIA ANGELICA	977 C.A.	$ 126,00
1148/03	CASTILLO JUANA	947 C.A.	$ 4.784,36
1149/03	DOS SANTOS EDINEI TEIXEIRA	947 C.A.	$ 1.112,64
1214/03	MELLO NETO ERICO	977 C.A.	$ 444,00
1215/03	NAN ZULMA BEATRIZ	977 C.A.	$ 246,00
1217/03	RUIBIO PAULA ALICIA	977 C.A.	$ 250,00
1221/03	BEJARANO JOSE ALBERTO	977 C.A.	$ 535,00

e. 19/2 N° 439.425 v. 19/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 21 de fecha 24 de noviembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.257/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.777,54), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma INDUSTRIA CONVERTIDORA DE ALUMINIO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" — Firmado: REINALDO BAÑARES cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.379 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 23 de fecha 16 diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente del 010-000744/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Disposición N° 20 del 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 400.978,97) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo 6° de la presente, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.382 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 31 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.201/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3° de la Disposición N° 22 del 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 397.984,80), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 2) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación dispuesta en el Artículo, 6° de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 7° — "De Forma" -. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.383 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 30 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente del 010-000745/96 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución N° 838 del 13 de noviembre de 1986 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), punto 1, de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Impónese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución N° 838/86 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo establecido en el Artículo 17, inciso b), punto 3, de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — Impónese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión del proyecto actualizado al 1° de abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma BVC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.385 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 26 de fecha 18 diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.843/95 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO ($ 73.905), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa debería efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.973. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ENIAK SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma". Firmado: REINALDO BANARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.387 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 25 de fecha 16 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 119.660/79-Corresponde 128 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA Y DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 326.816,65) por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 2° — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualiza-

ción e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por la Resolución N° 282 del 11 de diciembre de 1981 de la ex SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 3) de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° de la presente medida, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SOTECO SOCIEDAD TECNICA DE CONSTRUCCIONES METALURGICAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.390 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 34 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.701/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2.054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° —Impónese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS (69.840,70) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma MAPRE SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.392 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 29 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 252.737/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2-054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 70.738,24), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PLASTIMAX SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.395 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 24 de fecha 16 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 252.229/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 79.605.81) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma A.F.S.A. SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.396 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 19 de fecha 24 de noviembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 250.522/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 73.884,57), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo I° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma KIWI SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.397 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 27 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 250.416/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 70.997,15), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa debería efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma ETIMARK RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.399 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 28 de fecha 18 de diciembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 251.529/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una multa de PESOS CINCUENTA MIL SEISCIEN-

TOS DOCE CON TRECE CENTAVOS ($ 50.612,13) en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma SAN LUIS CAÑOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6° — “De Forma”. Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 19/2 N° 439.400 v. 23/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 89/2004

Bs. As., 12/2/2004

VISTO el expediente N° 10.633/2002, la Resolución N° 80 del 19 de enero de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propone la modificación de la Comisión Nacional de Sanidad Equina creada por Resolución SENASA N° 80/1999.

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal.

Que en función de lo expuesto, se hace necesario promover acciones coordinadas y de participación entre las autoridades provinciales y nacionales y el sector privado en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Que para la implementación de dichas acciones con relación a las enfermedades de los equinos en los procesos que son incumbencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es necesario contar con el consenso, las sugerencias, la evaluación, el seguimiento y la participación de aquellas entidades oficiales y privadas representativas de los diferentes sectores y de competencia en los aspectos referidos de la producción agroalimentaria.

Que a tales efectos resulta necesario nuclear a estos sectores representativos en una Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Luchas Sanitarias se han expedido favorablemente sobre el particular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en función de lo establecido en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina, en adelante la Comisión Nacional, que tendrá como funciones y atribuciones:

a) Proponer acciones concerniente a los equinos referidas a los planes y programas sanitarios, de alcance nacional o provincial.

b) Cooperar y brindar apoyo a toda las acciones derivadas de la ejecución de los planes y programas que se implementen.

c) Proponer correcciones a las diferentes normativas en lo que hace a las enfermedades de los equinos.

d) Promover la capacitación técnica para el adiestramiento de productores, técnicos y profesionales.

e) Promover y participar en la difusión del contenido y objetivos de las propuestas y acciones referidas al Programa de Enfermedades de los Equinos.

f) Promover los convenios que se consideren convenientes al desarrollo de los programas y planes a implementar.

g) Promover una legislación que regule la obligatoriedad y cumplimiento de medidas colectivas, derechos y sanciones aspectos jurídicos que contribuyan a asegurar la continuidad del Programa de Enfermedades de los Equinos.

h) Propender a la vinculación con Organismos y Programas que se lleven a cabo otros países.

i) Gestionar la obtención de recursos extrapresupuestarios y asignar los mismos, conforme a las prioridades que se establezcan.

ARTICULO 2° — La Comisión Nacional estará conformada por UN (1) Comité Asesor, el que será integrado por los representantes de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

COMITE ASESOR

UN (1) representante por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

UN (1) representante por la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO.

UN (1) representante por CRIADORES ARGENTINOS DE, SANGRE PURA DE CARRERA Y ASOCIACION COOPERATIVA DE CRIADORES DE CABALLOS SANGRE PURA DE CARRERA.

UN (1) representante por la DIRECCION DE ACTIVIDADES HIPICAS dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

UN (1) representante por las siguientes FEDERACIONES: ECUESTRE ARGENTINA, POLO, TROTE Y PATO.

UN (1) representante por los HIPODROMOS DE LA PLATA, PALERMO Y SAN ISIDRO.

UN (1) representante por la FEDERACION VETERINARIA ARGENTINA.

UN (1) representante por el COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

UN (1) representante por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS VETERINARIOS.

UN (1) representante por la INDUSTRIA FRIGORIFICA DE LA CARNE EQUINA.

UN (1) representante por las EMPRESAS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE EQUINOS.

UN (1) representante por el CONSEJO DE ADMINISTRACION del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

UN (1) representante por la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

UN (1) representante por la Dirección de Remonta y Veterinaria del EJERCITO ARGENTINO.

UN (1) representante por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

UN (1) representante por la ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIA EQUINA.

UN (1) representante por las FUERZAS DE SEGURIDAD Y POLICIALES.

UN (1) representante por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 3° — En caso de Entidades que posean varías Instituciones que las nucleen, deberán designar para su representación en el Comité Ejecutivo, UN (1) representante en nombre de todas, mediante consenso.

ARTICULO 4° — En el Comité Asesor se designará UN (1) Miembro Titular y UNO (1) Suplente o Alterno. El Miembro Suplente podrá asistir a dicho Comité Asesor, pero sin formar parte del quórum, con voz y sin voto; desempeñándose como titulares en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 5° — Todos los miembros de la Comisión Nacional desempeñarán sus cargos en forma ad honorem.

ARTICULO 6° — La Comisión Nacional será presidida por el Director Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o por la persona que éste designe; los demás representantes ejercerán el cargo de vocales.

ARTICULO 7° — La Comisión Nacional sesionará en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, con un quórum mínimo de la mitad más UNO (1) de los integrantes del Comité Asesor.

ARTICULO 8° — El Comité Asesor será convocado a las reuniones ordinarias, por el Presidente de la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina.

ARTICULO 9° — El cargo de Coordinador de la Comisión Nacional Asesora, será ejercido por el Jefe del Programa de Enfermedades de los Equinos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 10. — La Comisión Nacional emitirá únicamente las recomendaciones, propuestas y despachos por mayoría absoluta y su publicación deberá ser previamente autorizada por la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

ARTICULO 11. — La Comisión Nacional podrá crear subcomisiones de orden técnico, tendientes a evaluar las necesidades para el desarrollo de sus actividades, requiriéndose para su creación la mayoría absoluta del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 12. — El funcionamiento de la Comisión Nacional se regirá de acuerdo al Reglamento que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 13. — Derógase la Resolución N° 80 del 19 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO

PRIMERO: El orden del día a tratar por la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina será dispuesto por la Presidencia y comunicado a los integrantes de la misma con una anterioridad no inferior a NOVENTA Y SEIS (96) horas, antes de la reunión. Cualquiera de los miembros que desee incluir algún tema en el orden del día, deberá comunicarlo a la Presidencia con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la reunión.

DE LA COMISION NACIONAL:

SEGUNDO: La Comisión Nacional se reunirá en forma ordinaria UNA (1) vez por mes y de manera extraordinaria toda vez que sea convocada a solicitud del Presidente o de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros.

TERCERO: La Comisión Nacional sesionará y podrá adoptar despachos válidos con la presencia mínima de la mitad más UNO (1) de sus miembros.

CUARTO: Las recomendaciones y despachos de la Comisión requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

QUINTO: En casos específicos, la Comisión estará facultada para incluir a representantes de otros Organismos y Entidades que no la integran en forma permanente, tanto dentro de la misma y toda Subcomisión que se forme con posterioridad.

DE LAS SUBCOMISIONES:

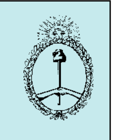
SEXTO: La Subcomisión Técnica será integrada exclusivamente por profesionales veterinarios, los que serán designados por el Comité Ejecutivo y en ningún caso podrán formar parte de éste. Igualmente el Comité Ejecutivo podrá convocar a las reuniones con carácter de invitados a otros profesionales veterinarios, con voz pero sin voto.

SEPTIMO: Las Subcomisiones sesionarán con la mitad más UNO (1) de los integrantes los despachos de las mismas requerirán el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de no alcanzar dicha mayoría, se emitirán tantos despachos como los hubiere, los que serán elevados para su consideración a la Comisión Nacional. Los despachos técnicos requerirán en todos los casos, la mayoría absoluta de los profesionales convocados según el apartado quinto.

OCTAVO: No pudiendo reunir el número requerido para el quórum, luego de transcurridos TREINTA (30) minutos de la primera citación, las Subcomisiones podrán sesionar con los miembros presentes, pudiendo en este caso producir y aprobar los despachos de acuerdo a lo establecido en el punto sexto del presente Reglamento.

e. 19/2 N° 439.496 v. 19/2/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERREYRA, Raúl Eduardo (LE N° 8.000.538) que se ha dispuesto, por auto del 19/07/02, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 747—, Expediente N° 102.071/90—, que se le instruye por su actuación en la ex - Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6° Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 N° 439.016 v. 19/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

ESCUDERO, Laura Verónica, Legajo N° 37.501/76, CUIL N° 27-18477938-8. Domicilio: Velez Sárfield N° 283, Río Cuarto (Cba.).

Río Cuarto, 11/2/2004

Para su conocimiento y notificación se transcribe el artículo 1° de la Disposición N° 30/04 (D. P.)

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la disposición (DP) N° 1 del 5 de enero de 2004 por intermedio de la cual se declaró, a partir del 3 de noviembre de 2003 a la agente Laura Verónica ESCUDERO (Legajo N° 37501/76) cesante por inasistencia continuas sin justificar. COLACIONESE. — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 18/2 N° 439.222 v. 20/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución N° 15/04 (DRM RR1)

Bs. As., 19/1/2004.

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — RATIFICAR el acto administrativo dictado con fecha 13 de agosto de 2003 mediante resolución N° 163/1/2003 (DV NRR1), por el Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte en virtud de la cual se le reconoce a la entidad RED CULTURAL ASOCIACION CIVIL con domicilio fiscal en la calle Bartolomé Mitre N° 1618, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-70800951-9, que se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) a partir del 8/04/2002, dejando constancia que este reconocimiento se acuerda con carácter provisional, la cual regirá hasta el 30/06/2005.

ARTICULO 2° — Notifíquese remitiendo copia a la entidad RED CULTURAL ASOCIACION CIVIL y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 9, para su conocimiento y demás efectos.

Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 13/2 N° 438.955 v. 19/2/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*